



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Integración Nacional y del Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 441 - 2012-MPH/A

Ayacucho, **13 AGO. 2012**

VISTO:

El Expediente remitido por Despacho de Alcaldía por el Recurso de Apelación Interpuesto por Julio César Prado Pinto contra la Resolución de Alcaldía N° 323-2012-MPHJA de fecha 12 de junio de 2012 que da por concluido su Designación y el Dictamen Legal N° 65-2012-MPH/13 de fecha 03 de agosto del 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 323-2012-MPHJA, se dio por concluido, a partir del 15 de junio de 2012, la designación del Ing. Julio César Prado Pinto en el cargo de confianza de Sub Gerente de Obras Urbano y Rural de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, dándosele las gracias por los servicios prestados, debiendo hacer entrega del cargo conforme a ley. Al no encontrarse conforme con lo resuelto, Julio César Prado Pinto interpone Recurso de Apelación contra la indicada Resolución, el 6 de julio de 2012.

Que, la autoridad, expone en la parte considerativa de la Resolución recurrida las normas legales referidas a la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, a la existencia de plazas de confianza en el Cuadro de Asignación de Personal de las instituciones públicas, que es menester cubrir para la continuidad de las labores propias de la institución edil, Finalmente, sustenta la parte resolutoria, en las facultades conferidas en los incisos 6 Y 17 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, cuales son: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas" y "Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza", respectivamente". No expresa, de modo alguno, la causa o razón que motiva tal decisión;

Que, el recurrente, Julio César Prado Pinto, refiere encontrarse con descanso médico, que en tal circunstancia no puede ser separado de su cargo, que se está vulnerando sus derechos adquiridos por Ley 26790 Y Reglamento, toda vez que no se ha alcanzado el plazo máximo de 11 meses y diez días de cobertura de subsidio por incapacidad temporal.

Que, realizada la evaluación del contenido de los Informes remitidos tanto por el Área de Remuneraciones, Pensiones y Bonificaciones de la Unidad de Recursos Humanos (Informe N° 063-2012-MPHj23.26/DGM), como por la Oficina de Administración y Finanzas (Inf. Téc. N° 194-20 12-MPH/OAF-URRHH-ABS, en dos juegos), se advierte: que el recurrente Julio César Prado Pinto, fue designado como Funcionario de Confianza en el cargo de Sub Gerente de Obras Urbana y Rural, mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2011-MPH-A de fecha 3 de enero de 2011; que estuvo en actividad durante siete meses y diez días; que a partir del 11 de agosto del año 2011 empezó a hacer uso de Licencias por enfermedad de modo consecutivo, siendo la última reconocida con Resolución Jefatural N° 166-2012-MPH/OAF.U-RRHH, por el período de 30 días computados del 19/05/2012 al 17/06/2012; que, con Resolución de Alcaldía N° 323-2012-MPH/ A de fecha 12 de junio de 2012, se da por concluida la designación del Ing. Julio César Prado Pinto, a partir del 15 de junio de 2012;

Que, el Artículo 12° del D.S 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa,



establece que la confianza para los Funcionarios no es un calificativo del cargo, sino que es atribuible a la persona por **designar**, tomando en consideración su idoneidad basada en su versación o experiencia para desempeñar las funciones del respectivo cargo;

Que, la Constitución Política de Estado, en su Artículo 1°, prescribe que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Así, el "principio de dignidad" comprende en igual magnitud a toda la gama de derechos, sean los denominados civiles y políticos, como los económicos, sociales y culturales, ya que la máxima eficacia en la valoración del ser humano solo puede ser lograda a través de la protección de las distintas gamas de derechos en forma conjunta y coordinada;

Que a la fecha en que la autoridad administrativa emitió el acto que da por terminada la designación del recurrente Julio César Prado Pinto (estableciendo que ello se daría a partir del 15 de junio de 2012), la relación laboral entre este y la Municipalidad se encontraba suspendida, pues, el quejoso se encontraba haciendo uso de la Licencia por Salud que la entidad le había reconocido con Resolución Jefatural N° 166-2012-MPH/OAF-U-RRHH (del 19/05/2012 al 17/06/2012); es decir, la Resolución recurrida constituye un acto violatorio del derecho al trabajo y a la dignidad del recurrente, quien, por razones que escapan a toda voluntad humana, vendría atravesando un problema de salud muy delicado. Al respecto, cabe enunciar 10 expuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 02129-2006-PA/TC: *el demandante a la fecha en que se emitió la resolución cuestionada, (que lo despide) se encontraba con licencia por enfermedad para que pueda recuperarse de la operación a la cual fue sometido como consecuencia de la enfermedad que padece; por lo tanto, el emplazado al haber dado por concluida su designación sin tener en cuenta que por motivos de su estado de salud se encontraba suspendida la relación existente entre las partes, ha vulnerado sus derechos a la dignidad y al trabajo, pues no ha tenido en consideración que por padecer de una enfermedad, el demandante se encontraba incapacitado temporalmente para prestar sus servicios a la entidad emplazada;*

Que, respecto a la presunta vulneración expresada por el recurrente en su escrito, si bien, conforme a ley, el Subsidio por incapacidad temporal se otorgará mientras dure la incapacidad determinada y certificada por el médico como máximo hasta por **11** meses y 10 días consecutivos, no significa que necesaria u obligatoriamente se debe reconocer el subsidio por dicho límite de tiempo, pues, se debe tener en cuenta, además, que el derecho al subsidio se extingue, Entre otras causales, por cese del vínculo laboral. Sin embargo, en el presente Caso, atendiendo a las razones expuestas por el entonces Jefe de Personal (Informe N° 006-2012-MPH/23.26) y por la responsable del Área de Bienestar Social I (Inf. Téc. N° 194-20 12-MPH/OAF-URRHH-ABS), respecto a la recuperación de los reembolsos por parte de Essalud a favor de la Municipalidad y, por un tema de humanidad, podría la autoridad Administrativa evaluar la posibilidad de mantener el vínculo laboral con el recurrente hasta el cumplimiento del tiempo máximo que la ley reconoce el derecho al subsidio;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** en parte el Recurso de Apelación interpuesto por don Julio César Prado Pinto contra la Resolución de Alcaldía N° 323-2012-MPH/ A del 12 de junio de 2012, en el extremo de la fecha a partir de la cual se materializará la conclusión de la designación, que deberá ser posterior a la vigencia de la última Licencia por Salud que le fue reconocida con Resolución Jefatural N° 166-2012-MPH/OAF.U-RRHH.

ARTICULO SEGUNDO.- **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades _N°27972-.



ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutive al interesado, Gerente Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
[Signature]
AMILGAR HUANGAHUARI TUEROS
ALCALDE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
V° B°
Eduardo Efraim
Morote Huamán
GERENTE
Oficina Municipal

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
V° B°
Miguel E.
Janaopa Janazapa
DIRECTOR
Oficina Asesoría Jurídica

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
V° B°
Abog. Martín S.
Córdova
Secretaría General